

POLÍTICA DE GESTIÓN DE ORDENES

30 DE MARZO DE 2020

INDICE

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO	3
1. CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO Y REGISTRO DE ÓRDENES	4
2. CRITERIOS DE ACUMULACIÓN Y DE ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES	4
3. CRITERIOS OBJETIVOS DE PRORRATEO DE OPERACIONES DE ÓRDENES AGRUPADAS	4
4. REGISTRO DE OPERACIONES Y ARCHIVO DE JUSTIFICANTE DE ÓRDENES	5

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO

Autor: <i>Gomarq Consulting, S.L.</i>	Aprobado por: <i>Consejo de Administración</i>
Fecha: Octubre 2019	Fecha: Marzo 2020
Tipo de Documento: <i>Manual De Procedimientos Y Políticas (Circular 1/2014 CNMV Y Políticas MiFID). Versión 1.</i>	
Actualizaciones:	

La Sociedad ha definido los criterios a seguir para dar un adecuado tratamiento a la gestión de las órdenes de los clientes/IIC. El objetivo es definir la política de atribución de las órdenes que se cumpla con lo dispuesto en la Directiva MiFID.

1. CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO Y REGISTRO DE ÓRDENES

- Las órdenes serán registradas en su registro obligatorio correspondiente.
- Las órdenes similares se tratarán de forma secuencial.
- Como norma general, la Sociedad se rige por el principio de no acumulación de órdenes. Sin embargo, en casos excepcionales se envía a mercado una orden global, como por ejemplo en el caso de las ventas finales de derechos. En este tipo de operativa se respetarán los principios de equidad y no discriminación en aras de proteger al cliente/IIC.

2. CRITERIOS DE ACUMULACIÓN Y DE ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES

- En el caso de órdenes agrupadas, se deberá efectuar una atribución equitativa entre los clientes/IIC. En este Manual se detallan los criterios objetivos de prorrateo de operaciones en el caso de órdenes agrupadas, contemplando los casos de ejecución parcial de la orden y/o ejecución a distintos precios.
- El procedimiento establecido y los sistemas empleados deben permitir a la Sociedad demostrar el sistema de atribución seguido en el caso de órdenes agrupadas.
- Cuando en una orden agrupada haya órdenes de clientes/IIC y órdenes por cuenta propia de la Sociedad, siempre deberá actuarse en interés de los clientes. En general, en el caso de ejecuciones parciales de órdenes, se dará prioridad a la atribución de valores a los clientes. No obstante lo anterior, la Sociedad evitará la operativa con órdenes agrupadas en las que haya órdenes de clientes y operaciones por cuenta propia de la Sociedad.

3. CRITERIOS OBJETIVOS DE PRORRATEO DE OPERACIONES DE ÓRDENES AGRUPADAS

El procedimiento general seguido por la Sociedad consiste en la transmisión de órdenes individualizadas por cada IIC o cliente. Por lo tanto, en estos casos, no es preciso aplicar normas de prorrateo.

No obstante, se han establecido criterios objetivos para la distribución o desglose de las operaciones que, en caso de producirse, afecten a varias IIC y/o clientes (órdenes o ejecuciones agrupadas). De esta forma, se pretende que en todo momento quede garantizada la equidad y no discriminación entre ellos.

En estos casos, las órdenes deberán haber sido previamente asignadas y los desgloses de las operaciones ejecutadas se realizarán conforme al siguiente sistema objetivo de prorrateo:

a) Operaciones agrupadas ejecutadas totalmente a un único precio.

El gestor aceptará las órdenes ejecutadas conforme al reparto preestablecido en el momento de la introducción de las órdenes en el sistema.

b) Operaciones agrupadas ejecutadas parcialmente a un único precio.

En el supuesto de que número de valores o instrumentos financieros ejecutados fuera inferior al de la orden transmitida, serán prorrateados, de forma proporcional al valor de la orden preasignada.

c) Operaciones agrupadas ejecutadas a distintos precios.

Igualmente, en este supuesto las operaciones ejecutadas se distribuirán entre las IIC y los clientes proporcionalmente al valor de la orden preasignada.

Si con el sistema de prorrateo descrito en los supuestos anteriores, el coste medio de la operación (considerando las comisiones repercutidas) supusiese un importe demasiado elevado en relación a dicho precio, el gestor rectificará la asignación buscando la eficiencia económica de la operación, quedando esta modificación registrada en el sistema y verificada/validada por el responsable de control de riesgos.

4. REGISTRO DE OPERACIONES Y ARCHIVO DE JUSTIFICANTE DE ÓRDENES

La Sociedad mantiene un registro en el que se recogen las órdenes emitidas, el cual contiene la información suficiente para comprobar los antecedentes de las órdenes ejecutadas o transmitidas y asegurar el adecuado cumplimiento de la presente Política:

- El registro de las órdenes deberá disponer de la información y conservarse durante el tiempo suficiente de forma que sea una posterior demostración ante terceros.
- El registro de órdenes deberá contener información de las órdenes originadas por los gestores en la prestación del servicio de gestión de carteras.
- En todo caso, se deberá dar prioridad al interés de los clientes en detrimento de los intereses propios de la Sociedad o de las “personas competentes”.